



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

Montería, Córdoba, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00295 00**

**Accionante: ANA TERESA AYALA NIEVES** en representación de su madre **MARIA NOEMI NIEVES DE AYALA**

**Accionado: NUEVA EPS**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Luego de analizar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por la señora **ANA TERESA AYALA NIEVES** en calidad de agente oficiosa de su madre **MARIA NOEMI NIEVES DE AYALA** contra la **NUEVA EPS**, en protección al derecho fundamental a la SALUD, A LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, los cuales consideran que están siendo vulnerados y de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora **ANA TERESA AYALA NIEVES**, en calidad de agente oficiosa de su madre **MARIA NOEMI NIEVES DE AYALA** contra la **NUEVA EPS**.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al Gerente o Director de la **NUEVA EPS**, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

**CUARTO:** Requiérase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

**QUINTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

**SEXTO:** Notificar el presente auto por el medio más expedito a la accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 36 a las partes de la  
ante el Juzgado Oral el día 13 JUL 2018 a las 9 A.M.  
SECH... Audiencia Peluso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.007.2017.00377

Incidente de desacato de tutela

Demandante: DAGOBERTO DANIEL GAVALO HERNANDEZ

Demandado: NUEVA EPS

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Con escrito recibido en este Juzgado el 22 de mayo de 2018, el señor DAGOBERTO DANIEL GAVALO HERNANDEZ, solicita iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento de la entidad demandada al fallo de tutela de fecha 4 de septiembre de 2017, toda vez que transcurrido el plazo conferido por el Despacho para cumplir la orden en él impartida, a la fecha no le ha dado cabal cumplimiento por cuanto no se le asignan citas para el especialista al que la remite su médico tratante teniendo en cuenta que se ordenó una atención integral.

Así las cosas y teniendo en cuenta el escrito de incidente de desacato al fallo de fecha 4 de septiembre de 2017, en el que se amparan los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, igualdad y dignidad, invocados por el señor **DAGOBERTO DANIEL GAVALO HERNANDEZ**, en representación de la señora **DELIA MARGARITA GAVALO HERNANDEZ**, se procede previo a su admisión.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

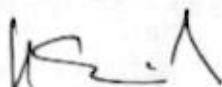
**PRIMERO: REQUIÉRASE** al Representante de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele al Representante de la NUEVA EPS -, copia de la sentencia de tutela de fecha 4 de septiembre de 2017.

**TERCERO.** Una vez obtenida y cumplida la orden contenida en los numerales anteriores, **VUELVA** el expediente al Despacho, para determinar la apertura del respectivo incidente de desacato.

**CUARTO.** Por secretaría, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CÍRCULO  
SECRETARÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Oficio No. 76 a las partes de la  
antecedente, en fecha 13 JUL 2018 a las 8 A.M.  
SEC. Alcaldía Pichón



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería - Córdoba  
[admazmon@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admazmon@ccndoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, doce (12) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00377  
Demandante: DAGOBERTO DANIEL GAVALO HERNANDEZ  
Demandado: NUEVA EPS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 26 de enero de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 76 a las partes de la

antecedente, por 13 JUL 2018 a las 08:00

2018



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería - Córdoba  
[admo7mon6@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon6@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, doce (12) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00387  
Demandante: ELIASIB PACHECO CASTRO  
Demandado: NUEVA EPS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 26 de enero de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 76 a las partes de la  
anterior providencia por 13 JUL 2018 a las 9:41  
SECRETARÍA



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería - Córdoba  
[admazmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admazmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00365

Demandante: EYDEL NARCISO LOPEZ BALASNOA

Demandado: NUEVA EPS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 15 de diciembre de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 76 a los partes de anterior providencia, Hoy 13 JUL 2018 a las 8:00 am

Claudia Pardo



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui

Montería – Córdoba

[adm07mon6@cendaj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon6@cendaj.ramajudicial.gov.co)

Montería, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00602

Demandante: JOSE DEMETRIO DIZ BRAVO Y OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 13 de marzo de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 26 a las partes de la  
anterior providencia, Hay 13 JUL 2018 a las 8:00  
S. Claudia Pelaez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margul

Montería - Córdoba

[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, doce (12) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Incidente de desacato

Expediente: 23.001.33.33.007.2018-00203

Incidentista: **ADRIANA PATRICIA BETIN LAVERDE**

Sujeto pasivo del incidente: COMFACOR EPS

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Con escrito recibido en este Juzgado el 13 de junio de 2018, la señora **ADRIANA PATRICIA BETIN LAVERDE**, solicita iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento de la entidad demandada al fallo de tutela de fecha 31 de mayo de 2018, toda vez que transcurrido el plazo conferido por el Despacho para cumplir la orden en él impartida, a la fecha no le ha dado cabal cumplimiento.

Así las cosas y teniendo en cuenta el escrito de incidente de desacato al fallo de fecha 31 de mayo de 2018, en el que se amparan los derechos fundamentales a la vida, salud, mínimo vital, y seguridad social, invocados por la señora **ADRIANA BETIN LAVERDE**, se procede previo a su admisión.

En consecuencia se,

República de Colombia

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al Representante de COMFACOR EPS el doctor **NESTOR MURCIA BELLO**, o quien haga sus veces, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele al Representante de COMFACOR EPS, copia de la sentencia de tutela de fecha 31 de mayo de 2018.

**TERCERO.** Una vez obtenida y cumplida la orden contenida en los numerales anteriores, **VUELVA** el expediente al Despacho, para determinar la apertura del respectivo incidente de desacato.

**CUARTO.** Por secretaría, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 76 a las partes de la  
Hoy 13 JUL 2018 a las 8 A.M.

Claudia Pelaez





República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería - Córdoba  
[adm07mon@cendaj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendaj.ramajudicial.gov.co)

Montería, doce (12) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00391  
Demandante: JAIRO JOSE VARGAS TAPIA  
Demandado: NUEVA EPS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 26 de enero de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica el Decreto No. 76 a las partes de la  
anterior providencia, hoy 13 JUL 2018 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA,



Montería, doce (12) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

**Radicado:** 23-001-33-33-007-2016-00355-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** MIRIAM DEL CARMEN BULA SOLANO  
**Demandado:** NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.  
**Asunto:** FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

---

#### AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 55 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se observa que a folio 55 del expediente obra poder conferido a la doctora RANDY MEYER CORREA por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.



En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016-00355 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MIRIAM DEL CARMEN BULA SOLANO

Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°, 7-06 Edificio Margui, primer piso.

**SEGUNDO:** Téngase a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 87982 del C.S de la J., como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

**TERCERO:** Téngase a la doctora RANDY MEYER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 de Santa marta y Tarjeta Profesional N° 161.254 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

**CUARTO:** El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 76 a las partes de

en las B A M

Hoy 13 JUL 2018  
*Claudio Pelaez*



Montería, doce (12) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

**Radicado:** 23-001-33-33-007-2016-00079-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** VICTOR MIGUEL ARROYO RAMOS  
**Demandado:** NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.  
**Asunto:** FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

---

#### AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 68 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se observa que a folio 68 del expediente obra poder conferido a la doctora RANDY MEYER CORREA por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.



En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016-00079 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: VICTOR MIGUEL ARROYO RAMOS

Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

**SEGUNDO:** Téngase a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 87982 del C.S de la J., como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

**TERCERO:** Téngase a la doctora RANDY MEYER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 de Santa marta y Tarjeta Profesional N° 161.254 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

**CUARTO:** El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 76 a las partes de lo anterior por el presente, el día 13 JUL 2018 a las 8 A.M.

SECRETARÍA



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, doce (12) de Julio del año dos mil dieciocho (2018).

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Expediente** N°23.001.33.33.007. 2014 – 00241

**Demandante:** YICENIA BARCENAS ARROYO

**Demandado:** Municipio de Chinu

#### AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba profirió sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

#### RESUELVE

**Primero:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión en providencia de fecha 28 de Febrero de 2018, por medio de la cual se revocó la sentencia de fecha 31 de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería.

**Segundo:** Ejecutoriada esta providencia expídanse las copias, y archívese el expediente.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica el auto No. 76 a las partes de la anterior providencia el día 13 JUL 2018 a las 8 A.M.

SECRETARÍA



Montería, doce (12) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente #23.001.33.33.007. 2014-00177

Demandante: JULIO RUIZ CASTILLO

Demandado: Municipio de Montería.

**AUTO SUSTANCIACION**

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Así mismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**DISPONE**

**Primero:** Avóquese el conocimiento del presente asunto.

**Segundo:** Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007. 2014-00177.

**Tercero:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala cuarta de Decisión en providencia de fecha 28 de febrero de 2018, por medio de la cual se modificó el numeral tercero y así mismo se confirmó la sentencia de fecha 07 de febrero de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

**Cuarto:** Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

**Quinto:** Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias y archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**

**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
 MONTERIA - CORDOBA  
 SECRETARIA

Se notifica a las partes el No. 76 a las partes de

13 JUL 2018 a las 8 A.M.

SECRET



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, doce (12) del año dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00399

Demandante: LERCY MARGARITA TRUJILLO BEGAMBRE

Demandado: NUEVA EPS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 26 de enero de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA - CÍRCULO  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 76 a las partes de la  
anterior pro. Hoy 13 JUL 2018 a las 8 A.M.